

# **Junta Directiva**

#### Comunicado de Acuerdo



Para efectos de dar cumplimiento y ejecución a lo resuelto por la Junta Directiva del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, la Secretaría Técnica remite el presente Acuerdo que dispone lo siguiente:

## AJDIP/290-2014

SESION	FECHA	RESPONSABLE EJECUCION	INVOLUCRADOS
44-2014	21-08-2014	JUNTA DIRECTIVA	EDWIN FALLAS QUIROS

#### Considerando

- 1- Que conoce la Junta Directiva, recurso de apelación en subsidio interpuesto por el Lic. Edwin Fallas Quirós en contra de la resolución inicial de traslado de cargos N°. ODPA-093-2014-EFQ-1, de las 09:00 horas del 20 de mayo de 2014, realizada por parte del Órgano Director de Procedimiento Administrativo, instaurado mediante Acuerdo de Junta Directiva AJDIP/093-2014; para determinar la verdad real, respecto a los hechos denunciados por la Auditoría Interna, en la Relación de Hechos N°. RH-002-2014, respecto a posible responsabilidad por el incumplimiento en los procesos de contratación y normas presupuestarias en las reparaciones realizadas en la Terminal Pesquera producto de los daños causados por el terremoto del 05 de setiembre de 2012, con indemnización recibida por parte del Instituto Nacional de Seguros.
- 2- Que respecto al recurso señalado, tiene claro éste Órgano Colegiado, que en su momento el Órgano Director, resolvió negativamente en lo de su competencia, por lo que ésta Junta Directiva, con fundamento en las consideraciones vertidas por ese Órgano, mismas que se detallan a continuación; sometidas al análisis de fondo, no encuentra éste Órgano Colegiado elementos que le permitan, separarse de lo inicialmente resuelto por el Órgano Instructor, por lo que con fundamento en ello, la Junta Directiva debe rechazar el recurso de apelación en subsidio, interpuesto por el Lic. Fallas Quirós, sobre la base de las siguientes argumentaciones:
  - i- Respecto a la argumentación esbozada por el recurrente en cuanto a la urgente necesidad de atender los daños ocasionados por el movimiento sísmico en la losa y sistemas de tuberías en la Terminal Pesquera, Barrio El Carmen, tal y como se ha señalado en el desarrollo de los considerandos de ésta resolución, esta argumentación carece de asidero, por cuanto, tal y como quedó demostrado a través de las declaraciones recibidas por los testigos ofrecidos por la parte recurrida y las pruebas documentales aportadas; el terremoto que originó la condición precaria en las instalaciones de la Terminal Pesquera del Barrio El Carmen, acaeció el 05 de setiembre de 2012, y el depósito de la indemnización del Instituto Nacional de Seguros, se hace efectivo el día 22 de diciembre de 2012, es decir prácticamente tres meses y medio después, es decir más de cien días naturales. Si efectivamente se iba a atender, como se hizo, la emergencia, la Administración a cargo y responsabilidad del Lic. Edwin Fallas Quirós, gozó del tiempo necesario suficiente para tomar las previsiones del caso, e inclusive, como se demostrará más adelante, participar y requerir a la Contraloría General de la República una exención del trámite normal de contratación, sin embargo no logró el Órgano Director y mucho menos el Lic. Fallas Quirós, establecer al menos una gestión en ese sentido ante el Ente Contralor. Por ésta razón, es dable rechazar ésta argumentación por parte del recurrente.
  - ii- Por otra parte, en cuanto a la Declaratoria de Emergencia, Decreto Ejecutivo N°. 37305-MP, mismo que facultaba, según su dicho, al INCOPESCA para desarrollar acciones y obras necesarias para atender los daños producidos por el terremoto del 05 de setiembre de 2012. Hasta la saciedad, logró el Órgano Director demostrar que ésta argumentación fue invocada sin sustento alguno, ya que las declaraciones rendidas por el mismo recurrente, como los testigos alegaron conocer



### **Junta Directiva**

### Comunicado de Acuerdo



Para efectos de dar cumplimiento y ejecución a lo resuelto por la Junta Directiva del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, la Secretaría Técnica remite el presente Acuerdo que dispone lo siguiente:

### AJDIP/290-2014

vagamente sobre la declaratoria, sin poder establecer con claridad meridiana la forma en la cual el mismo Decreto Ejecutivo estableció su articulación. Bajo esa premisa, resulta procedente igualmente el rechazo de éste argumento.

iii- Ahora bien, sobre la argumentación legal de aplicación del Decreto Ejecutivo N°. 33411-H, Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, inciso k), artículo 131, que faculta a la Administración a contratar en forma directa los bienes y servicios que, por su naturaleza o circunstancia concurrentes, no puede o no conviene adquirirse por medio de un concurso, así como los que habilite la Contraloría General de la República. (El subrayado es nuestro). Éste mismo cuerpo de Ley, señala en su ordinal Artículo 132.—Procedimientos de urgencia. Cuando la Administración enfrente una situación cuya atención sea calificada de urgente, indistintamente de las causas que la originaron, podrá prescindir de una o de todas las formalidades de los procedimientos de contratación, o crear procedimientos sustitutivos de estos, con el fin de evitar lesión al interés público, daños graves a las personas o irreparables a las cosas. Para utilizar este mecanismo de urgencia, la Administración requiere previamente la autorización de la Contraloría General de la República.

La petición respectiva debe formularse con aporte de la información pertinente ante el órgano contralor, el cual deberá resolverla dentro de los cinco días hábiles siguientes a su presentación. En casos calificados la autorización podrá ser extendida por la vía telefónica, fax o correo electrónico, para lo cual, la Contraloría General de la República deberá instaurar los mecanismos de control que permitan acreditar la veracidad de una autorización dada por esa vía. El silencio de la Contraloría General de la República no podrá interpretarse como aprobación de la solicitud.

Si la situación de atención urgente es provocada por una mala gestión se deberán adoptar las medidas sancionatorias y correctivas que procedan; considerándose, a esos efectos, que la amenaza de desabastecimiento de suministros o servicios esenciales constituye una falta grave.

El cartel así como la adjudicación fundados en esta causal no tendrán recurso alguno y tampoco será necesario el refrendo del contrato, aunque sí se debe dejar constancia de todas las actuaciones en un único expediente, de fácil acceso para efectos del control posterior. (El resaltado es nuestro).

De la lectura del artículo traído a colación por parte del Órgano Director, se infiere claramente la existente posibilidad que tuvo la Administración de efectuar las gestiones pertinente ante la Contraloría General de la República, misma que en caso de así haberse realizado, habría podido contarse, no solo con el aval de ese Ente, sino con el establecimiento claro de las garantías mínimas para éste tipo de contrataciones.

No olvidemos que igualmente, una de las argumentaciones esbozadas en la audiencia realizada por parte de los testigos, era de la falta de experiencia en este tipo de procedimientos, toda vez que era la primera vez que se suscitaba; por lo que considera éste Órgano Director, que de haber acudido al procedimiento que se ha indicado, habría permitido contar con la asesoría, guía o directriz del Ente Contralor. Es por ello que con fundamento en éstas argumentaciones, debe el Órgano Director, igualmente tener por rechazado este alegato.

iv- Del argumento sobre la existencia de la póliza de seguro N°. INC0663779, vigente al momento del siniestro, debe tenerse por un elemento probatorio efectivo y garante del buen tino de la Administración, sobre prever riesgos al patrimonio institucional; sin embargo, extraña la forma ligera en la cual se actuó respecto a la implementación de los recursos provenientes de dicha póliza



### **Junta Directiva**

### Comunicado de Acuerdo



Para efectos de dar cumplimiento y ejecución a lo resuelto por la Junta Directiva del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, la Secretaría Técnica remite el presente Acuerdo que dispone lo siguiente:

### AJDIP/290-2014

con el INS; pese a que como se ha señalado, transcurrió el tiempo necesario para adoptar medidas acorde con nuestra legislación y en resguardo y acciones de un buen padre de familia en la protección del erario público institucional. Luego del análisis de rigor, el Órgano Director considera que para los efectos de la investigación seguida, ésta argumentación carece de elementos probatorios eximentes, más allá de la previsión que debe imperar en las Administraciones Públicas de conformidad con el Sistema de Evaluación y Valoración del Riesgo (SEVRI).

- v- Respecto a lo argumentado en el sentido de la necesidad de atender urgentemente los trabajos a efecto de que la factura por servicios de agua no se hubiera elevado a extremos prácticamente impagables, así como el riesgo de provocar problemas a la salud pública si no se hubiera atendido con prontitud la filtración de aguas negras al estero. Dicha argumentación encuentra respuesta en sí misma, según lo reseñado en los acápites precedentes, respecto al momento de hecho de la naturaleza y el efectivo ataque por parte de la Administración. Es por esto que debe tenerse por rechazada este alegato.
- vi- Sobre la imposibilidad de ejecución de los dineros provenientes de la póliza en el caso que éstos se hubieren depositado en cuentas de la Institución, dado que se encontraba al cierre del ejercicio económico del año 2012. Este argumento se debe tener por atendido en los mismos términos contenidos en el acápite iii.
- vii-En consecuencia y siendo éstas las principales argumentaciones en las que funda el Lic. Edwin Fallas Quirós; sin demérito de aquellas que en la interposición del recurso apelación en subsidio, constituyen meramente una narrativa cronológica de hechos, los cuales han sido esbozados y atendidos en los resultandos numerados del primero al décimo quinto, la Junta Directiva resuelve rechazar de plano el recurso ordinario interpuesto por el Lic. Edwin Fallas Quirós en contra de la resolución inicial de traslado de cargos de las 09:00 horas del 20 de mayo de 2014, razón por la cual, POR TANTO;

### Acuerda

- 1- Rechazar el recurso ordinario de apelación interpuesto por el Lic. Edwin Fallas Quirós en contra de la resolución inicial de traslado de cargos de las 09:00 horas del 20 de mayo de 2014.
- 2- Acuerdo Firme

Cordialmente;

Firmado digitalmente

Lic. Guillermo Ramírez Gätjens Jefe Secretaría Técnica Junta Directiva

cc./ Presidencia Ejecutiva- Auditoría Interna- Asesoría Legal